



Oficio No.: DGP.-5304/2024

3098

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de maniobras de pastas, graneles agrícolas y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Progreso, Yuc.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024.

C. José Antonio Moreno Baqueiro
Representante Legal de la empresa
Multisur, S.A. de C.V.
Calle 75 No. 147 por 72 y 74
Colonia Centro
97320 Progreso, Yuc.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 100496.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hace referencia a su escrito de fecha 14 de junio de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio de maniobras de pastas, graneles agrícolas y almacenaje, aplicable en la instalación especializada para el manejo de graneles agrícolas ubicada en el recinto portuario de Progreso, Yuc.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de pastas, graneles agrícolas y almacenaje, aplicable en la instalación especializada para el manejo de graneles agrícolas ubicada en el recinto portuario de Progreso, Yuc., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2

Cal

GA



Continúa...

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones No. APIPRO01-002/96.M6.P1, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con un anexo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. CG. DEM.
Leo Reyes Cordero

SECRETARIA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



Copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Viaducto al Muelle Fiscal, Km 2, Edificio S/N, C.P. 97320 Progreso, Yuc.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Handwritten initials





MULTISUR, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE PASTAS, GRANELES AGRÍCOLAS Y ALMACENAJE, APLICABLE EN LA INSTALACIÓN ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DE GRANELES AGRÍCOLAS UBICADA EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUC.

CUOTAS
PESOS

I. MANIOBRAS INTEGRADAS DE CARGA Y DESCARGA

1. De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.

A) Cuotas especiales por tonelada de los siguientes productos:

Graneles agrícolas:

a) Frijol, maíz, trigo, soya y similares	135.89
b) Semilla de nabo	147.61
c) Semilla de girasol, de algodón y similares	161.66

Pastas diversas:

a) Pastas y similares	186.26
-----------------------	--------

B) Almacenaje

Por cada 500 kgs., o fracción

a) Los primeros quince días naturales, por día, después del periodo libre concedido	15.23
b) Los siguientes 30 días naturales, por día	28.12
c) Por día que transcurra después de vencido el plazo señalado en el inciso anterior.	44.52

Estas cuotas son máximas y aplican por día, en todo caso respeta como mínimo un periodo gratuito de siete días de almacenaje en cargas de importación y quince días en carga de exportación, de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley Aduanera vigente (Art. 15).

C) Servicio de pesaje por tonelada dentro de la instalación	4.10
---	------

Continúa siguiente página...

cl

97



Continúa...

II. REGLAS DE APLICACIÓN.

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de pastas, graneles agrícolas y almacenaje, que se realice en el recinto portuario de Progreso, Yuc.
2. **MANIOBRA DIRECTA O INTEGRADA:** De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa. Se realizará maniobra directa al desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
3. **MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las cuotas para maniobras ordinarias son aplicables para aquellas que se ejecuten de 08:00 a 24:00 hrs., de lunes a sábado no festivos. Se considerarán maniobras extraordinarias las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos y se les aplicará el factor de 1.76 a la cuota correspondiente.
4. **DIAS FESTIVOS:** Para efecto de la aplicación de ésta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.
5. **REACOMODO A BORDO:** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega o escotilla del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de Desembarque/Embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Cuando se trate de maniobras de una bodega o escotilla a otra se cobrará el 100% de la tarifa.
6. **EQUIPO:** Las cuotas que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo por barco.

Las cuotas por tonelada incluyen las maniobras secundarias tales como colocación, uso y retiro de redes, lonas y otros implementos para la protección de la carga en operación.

7. **PERSONAL ADICIONAL:** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras Integradas, como pueden ser tarja o checadura, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, flejadura, reenvasado de productos, entre otros, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras integradas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 16:00	69.11
De 16:00 a 24:00	78.49
De 24:00 a 08:00	93.72
b) domingos y días festivos	110.12

8. **MATERIALES ADICIONALES:** Los materiales adicionales que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.
9. **EQUIPOS ADICIONALES:** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o a bordo del buque, se aplicarán las, siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

CUOTAS
PESOS

Montacargas hasta de 5,000 lbs.	342.00
Montacargas de 8,000 lbs.	489.70
Grúas de 22 tons.	1,379.30
Grúa Bull-Moose 22 tons	1,560.00
Grúa P&H Omega de 140 tons.	4,972.90
Tracto camión con planas	900.00
Cargador frontal Bob-Cat	900.00

10. **SOLICITUDES DE SERVICIO:** Las solicitudes de maniobras deberán presentarse en las oficinas de la empresa maniobrista por el usuario con 24 hrs., de anticipación de las 08:00 a las 18:00 en días hábiles.

Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de las 08:00 a las 18:00 hrs. con una anticipación de 4 hrs., a la hora prevista para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada en ese tiempo, el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.

Los usuarios anexaran a sus solicitudes de servicios, la documentación que corresponda tal como manifiesto de carga, plan de estiba, pedimento aduanal, características del buque, etc.

Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

 Continúa siguiente página...



ul

27



Continúa...

11. **RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES:** Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen por que no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en ese caso el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas.

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 16:00	69.11
De 16:00 a 24:00	78.49
De 24:00 a 08:00	93.72
b) domingos y días festivos	110.12

12. **CUOTAS PROMOCIONALES:** Los prestadores de servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

13. **FORMAS DE PAGO:** El pago de las maniobras se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra. El ajuste de o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de recibidas las facturas.

La naviera, su representante o el usuario en general quien solicite los servicios será responsable del pago de las maniobras portuarias.

En todo caso el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

14. **CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las dos partes; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Continúa siguiente página...



Cal

2



Continúa...

15. **QUEJAS Y CONSULTAS.**- Serán atendidas por el prestador de servicios; cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
16. **RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad del cesionario por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 3.5 millones de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
17. **SERVICIO DE BÁSCULA:** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. CG. DEM.
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ
gp ul

